



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 18 de noviembre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandada: **CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ**
Radicado: **170014003010-2020-00434-00**
Interlocutorio No.: **1112**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

- 1.**
TÍTULO: PAGARÉ
NÚMERO: 90000055328
PLAZO : 360 CUOTAS – 30 AÑOS
VALOR: \$80.000.000 (306,953,8476 UVR)
VALOR CUOTA: 2.202.7512 UVR
SALDO: \$83.022.143,62 (302,161,7496 UVR)
FECHA PRIMERA CUOTA: | 27 DE ENERO DE 2019
DEUDOR: CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE DICIEMBRE DE 2048
- 2.**
TÍTULO: PAGARÉ
NÚMERO: 6230085911
CAPITAL: \$17.289.514
DEUDORA: CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACIÓN: 15 DE ABRIL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 22 DE OCTUBRE DE 2020
- 3.**
TÍTULO: PAGARÉ
NÚMERO: SIN NUMERO
CAPITAL: \$9.282.734
DEUDORA: CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

BENEFICIARIO: **BANCOLOMBIA S.A.**
FECHA DE CREACIÓN: **14 DE ENERO 2019**
FECHA DE VENCIMIENTO: **22 DE OCTUBRE DE 2020**

La anterior obligación se encuentra garantizada mediante Escritura Pública No. 7373, calendada el 14 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, en donde el deudor constituye hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-171852 y 100-171823, los cuales corresponden al apartamento 405 y el parqueadero No. 9, ubicados en la calle 38 No. 26B-37 Edificio Torres De Siena en Manizales Caldas.

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 960/70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago del capital acelerado por la suma de **\$83.022.143,62**, que en UVR corresponde a **302,161,7496**, como capital insoluto del pagaré **90000055328**, por la suma de **\$17.289.514** como saldo del pagare **6230085911** y por la suma de **\$9.282.734** como saldo del pagare sin numero, las cuales están contenidas en la escritura pública aportada, así como de los intereses moratorios.

Finalmente, solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **100-171852 y 100-171823** grabados mediante la Escritura Pública No. 7373, calendada el 14 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Por último no se ordenará la citación de más acreedores hipotecarios, por cuanto del certificado de tradición aportado y actualizado, se vislumbra que no existen.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO con garantía Hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA identificado con NIT 890.903.938-8 en contra de **CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ** identificado con C.C. 1.053.771.732, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 90000055328

1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS **\$ 83.022.143,62**, que en **UVR** corresponde a **302,161,7496** como saldo insoluto de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1), fijados por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 6230085911

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PSOS \$ 17.289.514 como saldo insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1), fijados por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$ 9.282.734 como saldo insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1), fijados por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **100-171852 y 100-171823** y de propiedad del demandado. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Art. 468. No 2 C.G.P.-

CUARTO: NO SE ORDENARÁ la citación de acreedores hipotecarios, por cuanto del certificado de tradición se vislumbra que no existen.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 140 del 19 de noviembre de 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca476fcb5b309af135e4d6759ed6f2e44b0ea7f4e032ad289e3ce11eedfcd6

Documento generado en 18/11/2020 05:39:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>